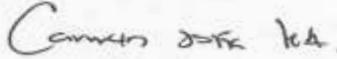


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ALFONSO RIVERA PEREZ, en nombre propio, contra ASOVOLSAT ASOCIADION DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA Y MAQUINRIA PESADA DE SABANA DE TORRES.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto de las pruebas:

Se observa que en el acápite de pruebas se enuncia una prueba que no fue aportada, por tanto deberá allegarla o retirarla:

1. Copia sentencia 6 de julio 2020

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, informe el canal digital de los testigos o la manifestación de la carencia del mismo, a su vez para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de demanda y los anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la misma, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALFONSO RIVERA PEREZ, en nombre propio, contra ASOVOLSAT ASOCIADION DE VOLQUETEROS TRANSPORTADORES DE CARGA Y MAQUINARIA PESADA DE SABANA DE TORRES, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.066 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de mayo de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria